



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	012-2019-00514-00	EDIFICIO APOLO	AYDEE MARIA VALIENTE JURADO

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 08/02/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 20 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 22 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	008-2018-00687-00	BANCO DE BOGOTA S.A.	EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 09/12/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 20 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 22 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	008-2012-00171-00	COOPERATIVA "COOVICSS"	ROBERTO LORDUY CABARCAS

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 03/11/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 20 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 22 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

Mayra Polanco



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	013-2017-00777-00	BANCO DE OCCIDENTE	VICTOR ORTEGA TABORDA

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 12/12/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 134 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 20 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 22 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco

RV: 13001400301220190051400 - INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Juzgado 12 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/02/2023 9:28 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se remite para lo de su competencia.

De: Ramos Santamaría Abogados <rsantamariabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 13001400301220190051400 - INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Cartagena de Indias D, T. y C., febrero 2023

000431

Señor

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
JUZGADO 1 CIVIL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA
E. S. D.

REF.:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO APOLO
DEMANDADO:	AYDEE MARIA VALIENTE JURADO
RADICADO:	(514-2019) 13001400301220190051400
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Correo del suscrito:	Rsantamariabogados@gmail.com jcsantamaria@yahoo.com
-----------------------------	---

JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial del demandado **AYDEE MARIA VALIENTE JURADO**, acudo mediante el presente escrito con el propósito de presentar ante su despacho **SOLICITUD DE NULIDAD** .

Se anexa un (1) PDF.

ES.



RAMOS SANTAMARIA
A B O G A D O S

Cartagena, barrio manga Av. Jiménez calle 26 #18A-31 Oficina 11
Celular: 3044961375 - Teléfono: (5) 6785371



Cartagena de Indias D, T. y C., febrero 2023

000431

Señor

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
JUZGADO 1 CIVIL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA
E. S. D.

CLASE DE ACCION:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO APOLO
DEMANDADO:	AYDEE MARÍA VALIENTE JURADO
RADICADO:	(514-2019) 13001400301220190051400
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Correo electrónico: rsantamariabogados@gmail.com

JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial del demandado **AYDEE MARIA VALIENTE JURADO**, acudo mediante el presente escrito con el propósito de presentar ante su despacho **SOLICITUD DE NULIDAD** en los siguientes términos:

1. PETICIONES.

- 1.1. Que se decrete la nulidad de todo lo actuado en este proceso, desde el mandamiento de pago en adelante, por indebida notificación.
- 1.2. Condenar a la parte actora en costas procesales, con fundamento en el parágrafo 1, numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Código General del Proceso

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. INTERÉS Y LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD.



- 2.1. La parte que represento, la señora AYDEE MARIA VALIENTE JURADO, tiene interés legítimo en la declaratoria de nulidad solicitada en este memorial, no solo por ser parte demandada en este proceso, sino además en el trámite de este proceso se le han violado sus derechos, toda vez que no se le notificó en legal forma el auto que libro mandamiento de pago de la demanda, tal y como se explicará en el acápite de fundamentos fácticos de la nulidad alegada.

3. CAUSALES DE NULIDAD.

- 3.1. En el caso que aquí nos ocupa, se invoca la causal de nulidad establecida en el artículo 133, numeral 8, del Código General del Proceso, tal como se expone a continuación:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

- 3.2. En el caso que aquí nos ocupa, es evidente que se configura la causal de nulidad aquí invocada, toda vez que la demandada, la señora AYDEE MARÍA VALIENTE JURADO, no fue notificada en legal forma del auto que libro mandamiento de pago, tal y como se explicará en el acápite de fundamentos fácticos de la nulidad alegada.

- 3.3. A su vez, debe tenerse en cuenta que mi poderdante, como consecuencia de la nulidad aquí invocada, ha sufrido una violación a su derecho fundamental al debido proceso, el que a su vez está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.



Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

- 3.4. En el caso que aquí nos ocupa, también es evidente que la violación al debido proceso de mi poderdante, ha conllevado necesariamente a la violación de su derecho de contradicción y defensa; pues al no haberse realizado en legal forma la notificación del Auto que libró mandamiento de pago de la demanda, se le impidió conocer el libelo de la demanda admitida en este proceso y se le ha privado del derecho a contradecir el contenido de dicho libelo que no conoce.

4. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA NULIDAD ALEGADA

- 4.1. Mi representado, se entera que existe un proceso en su contra a través de la pagina de consulta de procesos de la rama judicial, tal como se muestra anexo.
- 4.2. Se resalta que, el expediente se encuentra digitalizado y cargado en la pagina Justicia XXI WEB, en el cual se puede avizorar todas las actuaciones realizadas por la parte demandante y las providencias proferidas por el despacho.
- 4.3. En el expediente se puede avizorar que mi representada nunca recibió notificación por parte de los demandados, tal como se puede apreciar en los folios 48 (Citatorio) y 56 (aviso de notificación) del expediente digital de nombre 01INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF., es claro que el documento nunca fue suscrito por ella, no fue recibido por ella, no es su nombre y firma la que aparecen allí consignadas.
- 4.4. Los hechos anteriormente expuestos, constituyen una indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, por los siguientes motivos:
- a) Tanto el citatorio como el aviso de notificación fue entregado a una persona distinta a mi representada.
 - b) El apartamento 207 ubicado en el Edificio Apolo no es habitado por la demandada, sino por los señores Luis Pomares y Fermina Lara de Pomares, tal como se demuestra en la certificación expedida por la misma administración en fecha 14 de febrero de 2017.
- 4.5. Resulta evidente que en el caso que aquí nos ocupa, se ha incurrido en unas actuaciones erradas y contrarias a derecho, que llevan a la



conclusión necesaria de que se ha configurado una NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN del auto que libró mandamiento de pago, tal y como se explicó en líneas anteriores.

- 4.6. Lo anterior, a su vez, implica una grave violación al debido proceso de la parte demandada, pues al no haber recibido el auto admisorio de la demanda y la copia del libelo de la demanda con sus anexos para el traslado, está en la imposibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, al no poder contestar ni excepcionar sobre la misma.
- 4.7. En concordancia con lo anterior, no puede perderse de vista el hecho de que la misma administración tiene de presente que la demandada no vive en el apartamento 207 del Edificio Apolo, y aun así procedió hacer la notificación en la dirección Barrio El Cabrero Cra. 2 No. 41-218 Apto 207.
- 4.8. En conclusión, resulta evidente que los hechos aquí expuestos, son motivo suficiente para decretar la nulidad solicitada, en aras del estricto cumplimiento a la ley sustantiva, así como a los derechos y garantías procesales de mi mandante.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PETICIÓN DE NULIDAD

- 5.1. En concordancia con los fundamentos facticos y jurídicos ya expuestos en los numerales anteriores del presente memorial, se harán unas consideraciones adicionales con respecto a lo que ha establecido la jurisprudencia nacional, para casos como el que aquí nos ocupa.
- 5.2. Sobre los efectos jurídicos de la falta de notificación del auto admisorio de la demanda, se cita a continuación un extracto pertinente del Auto 123 de 2009, donde la Corte Constitucional hace unas consideraciones que resultan perfectamente aplicables al caso que aquí nos ocupa:

“La jurisprudencia constitucional ha sido clara en afirmar que la falta de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda y de la sentencia de primera instancia a las partes dentro del proceso de tutela, para los fines de su defensa, vulnera su derecho al debido proceso. Por ello, siguiendo lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables en lo no regulado por el procedimiento de tutela, en dichos casos se genera nulidad de lo actuado. Al respecto en Auto de septiembre 7 de 1993, la Corte señaló:

“En el presente caso, al tenor del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el decreto 2282 de 1989, artículo 1°, numeral 8°), se presentan dos causales de nulidad: la del numeral 8°, cuando no se practica en legal forma, o eficaz en este caso, la notificación del auto que admite la acción al “demandado”(…) y la del numeral 3°, por haberse pretermitido íntegramente una instancia, al no haber tenido la parte oportunidad de impugnar la sentencia, por no haber



sido notificado en forma eficaz de ella.

Si bien es cierto que la nulidad contemplada en el numeral 8°, falta de notificación del auto que avocó el conocimiento de la tutela, habría sido saneable, en la forma prevista por el artículo 145 del mencionado Código, la causal 3, haberse pretermitido íntegramente una instancia, es de las nulidades insaneables". (...)

- 5.3. De la jurisprudencia precitada, se infiere que la nulidad allegada en el presente memorial es procedente.

6. PRUEBAS.

- 6.1. Adjunto al presente memorial, para que sean tenidos como pruebas, los siguientes documentos:
- 6.1.1. Pantallazo de constancia de búsqueda de proceso en Justicia XXI Web.
 - 6.1.2. Certificación de Ocupantes edificio apartamento 207 Edificio Apolo.
 - 6.1.3. Contrato de arrendamiento suscrito por la demandada con el señor Freddy Villareal Martínez de casa-lote número 4-B conjunto residencial villas del viento propiedad horizontal.
 - 6.1.4. Soporte de correos de correos del contrato de arrendamiento.
 - 6.1.5. Soportes de correos entre la demanda y la administración del conjunto residencial villas del viento propiedad horizontal.
 - 6.1.6. Poder especial conferido al suscrito apoderado para actuar en este proceso.
 - 6.1.7. Pantallazo constancia de envió del poder debidamente otorgado al suscrito, vía correo electrónico.

7. NOTIFICACIONES.

APODERADO: Barrio manga av. Jiménez calle 26 No. 18A 31.
rsantamariabogados@gmail.com.

Mi mandante: Barrio Crespo, calle 65 No. 1- 12 apto 1405. Correo electrónico:
aydee84@hotmail.com

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA
C.C. No. 8.834.872 de Cartagena.
T.P. No. 117.770 del C.S. de la J.



6 de Feb - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

Aydee Maria Valiente

Departamento

BOLÍVAR



Ciudad

CARTAGENA



Entidad

Seleccione ...



Especialidad



Despacho



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

13001400301220190051400

Fecha de consulta:

2023-02-06 13:15:22.49

Fecha de replicación de datos:

2023-02-06 13:06:55.35

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-01-23	Envío Expediente	Enero 23/2020, Se envía el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil de Cartagena.			2020-01-23
2019-11-15	Auto aprueba liquidación	NOV. 12/19.- APRUEBASE LIQUIDACION DE COSTAS.-			2019-11-15
2019-10-07	Auto Seguir Adelante la Ejecucion	SEPT. 30/19.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.-			2019-10-07
2019-10-03	Al despacho	AL DESPACHO			2019-10-03
2019-07-29	Auto libra mandamiento ejecutivo	JUL. 29/19.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.- DECRETAR EMBARGO DE DINEROS EN ENTIDADES FINANCIERAS Y EMBARGO DE REMANENTE EN EL JUZGADO 7MO CIVIL DEL CIRCUITO RADICADO 144/2018.-			2019-08-01
2019-07-11	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL jueves, 11 de julio de 2019 con secuencia: 91070	2019-07-11	2019-07-11	2019-07-11

Resultados encontrados 6

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDIFICIO APOLO

Cartagena, 14 de febrero de 2017.

Señora:
AYDEE VALIENTE
Ciudad

Estimada señora Aydee:

De acuerdo a su solicitud, me permito certificar que en la actualidad los poseedores del inmueble identificado como apartamento 207 del Edificio Apolo, cuyo titular real de derecho de dominio, de acuerdo a folio de matrícula inmobiliaria No. 060-186635 es la señora **AYDEE MARIA VALIENTE JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.515.003 de la ciudad de Cartagena, son los siguientes:

Señor LUIS POMARES y señora FERMINA LARA DE POMARES.

Cordialmente,



GINA CARDOZO MARTINEZ
Gerente General
Gina Cardozo Administración Integral S.A.S
Administradores Edificio Apolo



Lina Pérez Carrascal

Abogada

Cel. 3133316807-correo: linacarpe@hotmail.com

**Alameda de la victoria edificio
san Sebastián apartamento 302-B**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

FREDY VILLARREAL MARTINEZ, hombre, de nacionalidad COLOMBIANO, con domicilio en la ciudad de CARTAGENA, BOLIVAR, de estado civil unión libre identificado con la Cédula de Ciudadanía No **73111523** de Cartagena Bolívar, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **AYDEE MARIA VALIENTE JURADO**, mujer de nacionalidad COLOMBIANA con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 45.515.003 de Cartagena-Bolívar, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", y en calidad de codeudor solidario **INGRID CERRA AMIN**, de estado civil soltera, identificada con cedula de ciudadanía número 45.507. 482 de Cartagena- bolívar, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda urbana, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega al Arrendatario a título de arrendamiento el siguiente bien inmueble: ubicado en la dirección: casa-lote número 4-B conjunto residencial villas del viento propiedad horizontal, ubicada en la entrada a la boquilla sector cielo mar de la ciudad de Cartagena-Bolívar, el cual se determina por los siguientes linderos y medidas:

Área total del lote 120.00 MTS², área de construcción: 274.00 MTS² aproximada. Linderos y medidas: POR EL FRENTE: entrando con vía vehicular interna de la urbanización y mide 8.00 metros. POR LA DERECHA ENTRANDO: con zona común de piscina y mide 15.00 metros. POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: con la casa lote número 5-B de propiedad de promotora inmobiliaria de calidad PIC Ltda., y mide 15:00 metros. POR EL FONDO: con zona común de piscina y con la casa lote número 3-B de propiedad de promotora inmobiliaria de calidad PIC Ltda., y mide 8.00metros. FOLIO DE MATRICULA No. 060-153965.

SEGUNDA. – CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ **3.000.000.00**) incluyendo los servicios de administración, se deja constancia que el monto pactado no incluye el pago de los servicios públicos. El pago del arriendo se consignará en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA Numero: 50457601589 Titular de la cuenta: Fredy Villarreal, los primeros diez días de cada mes.

Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al IPC del año inmediatamente anterior, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.



Lina Pérez Carrascal

Abogada

Cel. 3133316807-correo: linacarpe@hotmail.com

**Alameda de la victoria edificio
san Sebastián apartamento 302-B**

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

TERCERA – VIGENCIA: El siguiente contrato de arrendamiento tendrá una duración de seis (6 meses) con opción de prórroga, contados a partir de la suscripción del presente contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 3 meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

CUARTA – ENTREGA: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado.

QUINTA - REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquiera clase al Inmueble sin permiso previo, ni mucho menos de descontar de la mensualidad del pago del arriendo, Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

SEXTA – SERVICIOS PÚBLICOS: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas



Lina Pérez Carrascal

Abogada

Cel. 3133316807-correo: linacarpe@hotmail.com

**Alameda de la victoria edificio
san Sebastián apartamento 302-B**

que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

SÉPTIMA – DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

OCTAVA - RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses,



Lina Pérez Carrascal

Abogada

Cel. 3133316807-correo: linacarpe@hotmail.com

**Alameda de la victoria edificio
san Sebastián apartamento 302-B**

debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

NOVENA – RENUNCIA: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DÉCIMA – CESIÓN: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o codeudor solidario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

DÉCIMA TERCERA – MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii)



Lina Pérez Carrascal

Abogada

Cel. 3133316807-correo: linacarpe@hotmail.com

**Alameda de la victoria edificio
san Sebastián apartamento 302-B**

las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA CUARTA – COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

DÉCIMA QUINTA – PREAVISO: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un canon de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA – AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA – ABANDONO: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al



Lina Pérez Carrascal

Abogada

Cel. 3133316807-correo: linacarpe@hotmail.com

**Alameda de la victoria edificio
san Sebastián apartamento 302-B**

riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA NOVENA – RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA– CODEUDOR SOLIDARIO: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como codeudor solidario a **INGRID CERRA AMIN**, de estado civil soltera, identificada con cedula de ciudadanía número 45.507. 482 de Cartagena-bolívar de nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio en la ciudad de. CARTAGENA, quien declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Cartagena el día 19 de marzo de 2019.

El Arrendador

FREDY VILLARREAL MARTINEZ
C/c **73111523** de Cartagena –Bolívar

Abogada Arrendador

LINA CAROLINA PEREZ CARRASCAL
C.C 1.047.441.912 DE CARTAGENA
T.P 234531 C.S.J

La Arrendataria

AYDEE MARIA VALIENTE JURADO
C/c 45.515.003 de Cartagena-Bolívar

Codeudor Solidario



Lina Pérez Carrascal

Abogada

Cel. 3133316807-correo: linacarpe@hotmail.com

**Alameda de la victoria edificio
san Sebastián apartamento 302-B**

INGRID CERRA AMIN

c/c 45.507. 482 de Cartagena- bolívar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de e... 8239
- Correo no dese... 15
- Borradores 170
- Elementos enviados
- Elementos elimina...

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 92 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Leído / No leído

Cerrar Anterior Siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SEÑOR FREDY VILLARREAL.

Respondió el Lun 28/01/2019 11:20 AM.

LiNa Kro Perez <linacarbe@hotmail.com>
Para: Usted

Sáb 1/12/2018 11:59 AM

MUY BUENAS DIAS SEÑORA AIDEE VALIENTE.

QUIEN LE HABLA LINA PEREZ, ABOGADA DEL SEÑOR FREDY VILLARREAL, SERE LA ENCARGADA DE REALIZAR EL **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** ENTRE AMBAS PARTES, POR ENDE LE SOLICITO DE MANERA CORDIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1) CEDULA DE CIUDADANIA.
- 2) CERTIFICACION LABORAL ACTUALIZADA.
- 3) CEDULA DE CIUDADANIA DEL COARRENDATARIO (EN ESTE CASO FIADOR)
- 4) CERTIFICACION LABORAL ACTUALIZADA DEL COARRENDATARIO.

DE ANTE MANO LE AGRADEZCO SU CORDIAL COLABORACION, ESPERO EL RECIBIDO DEL CORREO ELECTRONICO. ESTOY PRESTA PARA COLABORARLE EN LO REFERENTE A CUALQUIER INQUIETUD.

SE BUENE COMUNICAR A MI LABORADO TELEFONICO 313 3316897

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de e... 8239
- Correo no dese... 15
- Borradores 170
- Elementos enviados
- Elementos elimina...

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 92 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

X Cerrar | Anterior Siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FREDY VILLARREAL

Respondió el Jue 28/03/2019 11:07 AM.

LiNa Kro Perez <linacarpe@hotmail.com>
Para: Usted Mié 27/03/2019 12:02 PM

CONTRATO DE VIVIENDA UR...
213 KB

*BUENOS DIAS SEÑORA AYDEE, LE ADJUNTO EL **CONTRATO** DE ARRENDAMIENTO, VERIFIQUE LOS DATOS DE SU CEDULA, ESTADO CIVIL Y LOS DEL CODEUDOR.*

PREVIA VERIFICACION POR PARTE DE USTED, SE LO HAREMOS LLEGAR PARA SU AUTENTICACION. GRACIAS.

Responder Reenviar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de e... 8241
- Correo no dese... 15
- Borradores 170
- Elementos enviados
- Elementos elimina...

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 92 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Leído / No leído

X Cerrar Anterior Siguiente

Pago casa Villas del viento enero 2019

Aydee Maria Valiente Jurado <GerenciaBolivar@saludvidaeps.com>
Para: Usted
Tue 17/01/2019 8:55 AM



Obtener [Outlook para Android](#)

PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 d reglamentarios. SALUDVIDA E.P.S. mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o desarrollo de nuestras actividades. Le Invitamos amablemente a conocer nuestra Política de Privacidad Relativa al Tratamiento de Datos Person. disponible para ser consultada en nuestro sitio web o en nuestras oficinas. Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento. consultar si

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de e... 8241
- Correo no dese... 15
- Borradores 170
- Elementos enviados
- Elementos elimina...

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 92 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Leído / No leído

De: Conjunto Villas del Viento <conjuntovillasdelviento@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de diciembre de 2018 8:48 a.m.
Para: aydee maria valiente jurado
Asunto: Re: solicitud uso de area social piscina

Apreciada Señora Aydee,

Reciba un cordial saludo de parte de la administración del conjunto residencial villas del viento.

Con el mayor de los gustos, **autorizamos** el uso de la zona social para la fecha en mención. Me confirma el numero de personas para enviar la circular a portería.

No esta de mas, recordarle las recomendaciones para el uso de la zona social y de piscina.

Cualquier inquietud o sugerencia, con el mayor de los gustos.

Cordialmente,

Administracion
Conjunto Residencial Villas del Viento

Re: solicitud uso de area social piscina

Reenvió este mensaje el Jue 20/12/2018 10:16 AM.

Conjunto Villas del Viento <conjuntovillasdelviento@gmail.com>
Para: Usted
Jue 20/12/2018 9:22 AM

Buenos días. Gusto en saludarla
De acuerdo a lo conversado telefónicamente, el costo de la utilización de la zona social del conjunto, tiene un costo de \$50.000 para la utilización de la zona.

Cualquier inquietud, me comunicas

El jue., 13 de dic. de 2018 a la(s) 16:48, aydee maria valiente jurado (aydee84@hotmail.com) escribió:
cordial saludo

Mi nombre es AYDEE VALIENTE JURADO, Soy la arrendataria de la casa 4 B ,

La presente tiene como finalidad tramitar solicitud de uso del area de piscina para el día 25 de diciembre de 2018,



Cartagena de Indias D, T. y C., febrero 2023

000431

Señor
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
JUZGADO 1 CIVIL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA
E. S. D.

CLASE DE ACCION:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO APOLO
DEMANDADO:	AYDEE MARÍA VALIENTE JURADO
RADICADO:	(514-2019) 13001400301220190051400
ASUNTO:	PODER

Correo electrónico de notificaciones apoderado: rsantamariabogados@gmail.com

AYDEE MARIA VALIENTE JURADO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; acudo de forma respetuosa por medio del presente escrito, con el propósito de otorgar *Poder* especial, amplio y suficiente como abogado al Doctor **JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, domiciliado y residiendo en esta ciudad, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. No 8.834.872 de Cartagena y portador de la T.P. No 117.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

El Dr. **RAMOS SANTAMARIA** queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, disponer del derecho en litigio y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de las labores encomendadas. Sírvase, por tanto, reconocerle personería jurídica a mí apoderado en la forma y terminó en que está conferido el presente mandato.

Correo electrónico para notificaciones de la parte demandante: aydee84@hotmail.com

Atentamente,

AYDEE MARIA VALIENTE JURADO
CC. 45.515.003

Acepto:

JUAN CARLOS RAMOS SANTAMARIA
C.C. No 8.834.872 de Cartagena.
T.P. No 117.770 C.S. De la J.

07/2/23, 9:00

Gmail - PODER



Ramos Santamaría Abogados <rsantamariabogados@gmail.com>

PODER

aydee maria valiente jurado <aydee84@hotmail.com >
Para: Rs Santamaria Abogados <rsantamariabogados@gmail.com>

6 de octubre de 2023, 12:02

Cordial saludo Dr. Ramos,

Se anexa poder como mensaje de datos, en atención al art. 5 del Decreto 806 del 2020, para la representación del proceso del Edificio Apolo

Atentamente,

AYDEE VALIENTE JURADO

 **PODER EJECUTIVO AYDEE.docx 213 K**

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO RAD. 13001400300820180068700

silvana patricia lobelo angulo <silvana.l1095@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 8:00 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;J_Orlando oficina de abogado
<jorlandoabogados@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D

REF. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 13001400300820180068700

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA

SILVANA LOBELO ANGULO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.965.767, abogada inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional 314.364 del C. S. de la J. actuando como apoderada del señor **EFRAIN VILLALBA ARRIETA** de acuerdo al poder conferido y aportado al despacho el 20 de octubre de 2022, a usted me dirijo comedidamente con el fin de solicitarle la terminación del proceso por pago de la obligación.

Del señor Juez

SILVANA LOBELO ANGULO

C.C. 1.050.965.767

T.P. No. 314.364 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D

REF. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 13001400300820180068700

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA

SILVANA LOBELO ANGULO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.965.767, abogada inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional 314.364 del C. S. de la J. actuando como apoderada del señor **EFRAIN VILLALBA ARRIETA** de acuerdo al poder conferido y aportado al despacho el 20 de octubre de 2022, a usted me dirijo comedidamente con el fin de solicitarle la terminación del proceso por pago de la obligación con fundamento en lo siguiente:

1. Mi poderdante adquirió una obligación con el Banco de Bogotá por medio de pagaré No. 356779336, la cual se encontraba vencida.
2. En razón a lo anterior el señor EFRAIN VILLALBA ARRIETA suscribió un acuerdo de pago con el banco de fecha 31 de julio de 2020, en el cual se acepta el pago de la suma de \$36.481.908,88 en cuatro cuotas de la siguiente forma:

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	31/07/2020	\$8,000,000.00
2	15/08/2020	\$3,000,000.00
3	30/08/2020	\$3,000,000.00
4	14/09/2020	\$22,481,908.86

3. En cumplimiento del acuerdo, mi poderdante realizó los pagos correspondientes quedando a paz y salvo de la obligación.
4. Banco Bogotá expidió paz y salvo de la obligación.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, solicito lo siguiente:

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Sírvase ordenar la devolución de los título judiciales a favor de la parte demandada, de ser el caso.
4. Sírvase reconocer personería jurídica a la suscrita, conforme al poder presentado en fecha 20 de octubre de 2022.

ANEXOS:

- Acuerdo de pago de fecha 31 de julio de 2020.
- Constancia de pago de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago.
- Paz y salvo de la obligación expedida por el Bando de Bogotá.

NOTIFICACIÓN:

La suscrita recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, barrio el Laguito diagonal 1B N° 1A -872, edificio Laura local 1 y correo electrónico: silvana.l1095@hotmail.com

Mi poderdante a través del correo electrónico: efrainvillalba@gmail.com

Del señor Juez



SILVANA LOBEJO ANGULO

C.C. 1.050.965.767

T.P. No. 314.364 del C. S. de la J.



ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de Yaguajay, a los TREINTA Y UN (31) días de JULIO del 2020, entre EL BANCO DE BOGOTA y EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA identificado(a) con tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA No 73089775, dejamos constancia en este documento que celebramos un acuerdo de pago, que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA es deudor de una obligación de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTA cuyo número es 356779336, que liquidada a la fecha asciende por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, a la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO \$117,999,224.38, liquidación que el deudor declara conocer, haber revisado, y acepta expresamente.

SEGUNDA.- Para facilitar un acuerdo de pago de la obligación mencionada, el Banco ha aceptado a solicitud del deudor, se pague por el total de la obligación mencionada la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE (\$36,481,908.88), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE PAGOS	VALOR CUOTA
\$54,777,499.00	\$10,627,283.00	\$37,377,476.00	\$1,337,163.00	\$7,755,996.38	\$36,481,908.88	4	Diferencial

% CONDONACION CAPITAL	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION OTROS GASTOS
50%	100%	100%	0%

Los pagos podrán efectuarse en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y deberán realizarse en las fechas y en el formato estipulado a fin de mantener vigente el presente acuerdo. En caso de no acatarse lo anterior, se tendrá como incumplimiento del acuerdo aquí convenido lo que facultará al Banco para cobrar prejurídicamente e incluso a iniciar la acción ejecutiva correspondiente para el pago de la obligación bastando únicamente la manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este último evento, las sumas o abonos recibidos se tendrán como simples abonos a la obligación y, su imputación será la que dispone el art. 1653 del C.C. y convenida en el pagaré de deuda.

TERCERA.- Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

CUARTA. - No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA hemos convenido, que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el Art 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

QUINTA. - Autorizo de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que la (s) obligación (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor o con anterioridad a la materialización de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante centrales de información financiera como consecuencia de este hecho.

SEXTA. - Si la obligación mencionada anteriormente fue garantizada por Fondo Agropecuario de Garantías, y el cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones: antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía FAG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco.

La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota. Declaro que he recibido las instrucciones e informaciones sobre las características, condiciones y recomendaciones de uso de los mecanismos de normalización ofrecido por el BANCO DE BOGOTÁ, igualmente conozco los cargos y tarifas que se generan por la gestión de cobros realizada, conozco y acepto las sanciones económicas generadas en el evento de presentar nuevas moras en las operaciones objeto de las negociaciones suscritas en el documento.

El señor(a) Efrain Villalba Arrieta identificado(a) con CC 73089775 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a salarios por honorarios de mi trabajo

Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(r) perseguido(s) judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(nos) comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran por la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cajicá, a los 31 días del mes de JULIO de 2020.

BANCO DE BOGOTÁ

EL DEUDOR,

Firma

Nombre: EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA

Identificación: 73089775

Dirección:

Teléfono:

Dibond 32 # 82-104
3156847463

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras. Una vez realizada la consignación se debe enviar de manera inmediata copia de la misma al Fa de la agencia VENTASYSERVICIOSPOST informando nombre del titular.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS
EFRAIN DE JESUS VILLALBA ARRIETA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	31/07/2020	\$8,000,000.00
2	15/08/2020	\$3,000,000.00
3	30/08/2020	\$3,000,000.00
4	14/09/2020	\$22,481,908.86

3 de noviembre de 2022

¡Buen día!

Efraín de Jesús Villalba

Respuesta Derecho de Petición 16711460

Recibe un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos tu comunicación. Hemos revisado con detenimiento la solicitud relacionada con tus productos, y te informamos lo siguiente:

A la fecha la obligación *****9336, se encuentra totalmente cancelada debido al cumplimiento del saldo total por acuerdo de pago, por lo cual en un transcurso de 5 días te será remitido el paz y salvo correspondiente a través de este medio.

Así las cosas, indicamos que tu información crediticia ante las centrales de riesgo Cifin y Datacrédito, podrás consultarla a través de los portales de Internet www.datacredito.com, en el caso de Datacrédito, y www.asobancaria.com en el caso de Cifin..

La duración de esta información en Centrales de Riesgo permanecerá de la siguiente manera:

01

Indefinida, en los bancos de datos de los operadores de información en cuanto está sea de carácter positivo.

02

Un plazo máximo al doble de la edad de mora, en caso de una mora inferior a dos años.
Contado a partir de la fecha en que el titular normaliza o coloca al día la obligación

03

Un plazo correspondiente a cuatro años en caso de mora mayor a dos años, con la nueva ley borrón y cuenta nueva la permanencia es de 6 meses, durante 1 año de entrada en vigor.
Contado a partir de la fecha en que el titular normaliza o coloca al día la obligación

Con esta respuesta esperamos haber gestionado su solicitud. Ahora puedes radicar, consultar y descargar tus peticiones y solicitudes desde tu Banca Móvil o tu Banca virtual ingresando al Botón de Ayuda. Nuestro buzón solicitudesbancapersonas@bdb.com.co dejará de funcionar en los próximos meses.

Cordialmente,
Banco de Bogotá
GSC - BCA

Mejor Banco de Colombia 2021:  The Banker  Euromoney  Global Finance | Great Place To Work 2021 | Sustainability Yearbook 2021

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar al celular (+57) 318 373 00 77 o a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co o en la dirección Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá.

Banco de Bogotá

PAZ Y SALVO DE DEUDA

El **BANCO DE BOGOTÁ**, manifiesta por medio de este documento que VILLALBA ARRIETA EFRAIN DE JESUS, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 73.089.775, ha realizado el pago de la(s) siguiente(s) obligación(es):

Producto	Número
CREDITO	****9336

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías o de cualquier otro garante o por terceros, el presente documento no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante o tercero a favor del Banco de Bogotá.

En este mismo sentido, se aclara que el presente certificado se refiere únicamente a la(s) obligación(es) anteriormente mencionada(s).

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor(es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total o parcialmente por el Codeudor, avalista, fiador o asegurador, usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente certificado.

Se expide a solicitud del interesado a los 06 días del mes de Diciembre de 2022.

Atentamente



OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO

Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogotá

solicitud desembargo

roberto lorduy cabarcas <lorduycabarcasroberto@gmail.com>

Jue 3/11/2022 5:53 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señor

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso :13001400300820120017100 covicss

Respetuosamente Me permito Solicitar a este despacho me sea levantado el embargo a mi nombre ROBERTO LORDUY CABARCAS c.c. 9.089.325 de cartagena

teniendo en cuenta que ya se canceló la totalidad del embargo y dar por terminado el presente proceso ejecutivo # 13001400300820120017100 covicss... Les solicito sea enviado el oficio de desembargo a mi correo electrónico, y solicito muy respetuosamente me informen por este medio la fecha de levantamiento de medidas cautelares.

Adjunto paz y salvo COVICSS

Agradezco al señor juez muy respetuosamente .

Gracias

Quedo atento a pronta respuesta

“COVICSS”

Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y Demás Entidades de la Seguridad Social



Al contestar cite este número

1.100.10.10253

**LA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS
PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

“COVICSS”

CERTIFICA:

*Que el(a) Señor(a) **LORDUY CABARCAS ROBERTO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **9089325** ex asociado(a) de **COVICSS** perteneciente la Seccional **BOLIVAR**, quien se encontraba afiliado desde el 19 de Julio de 1990 y se encuentra retirado(a) desde el 23 de Octubre de 2015 y a la fecha está a **PAZ Y SALVO** por todo concepto de obligaciones a su cargo, el cual su último pago fue realizado el 26 de Noviembre de 2015.*

La presente se expide a solicitud del interesado, dada en la ciudad de Bogotá a los Treinta y un (31) días Octubre del Dos mil Veintidós (2022).

JULY YERLIN NOVOA ROMERO
Técnica Administrativa De Cartera.

Radicado 13001 40 03 013 2017 00777 00 Jdo Primero de Ejecución CM

Horminzo Gonzalez <hley.justicia@gmail.com>

Lun 12/12/2022 3:16 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me permito radicar este memorial para su condigno trámite procesal

Gracias por la atención prestada.

Horminso José González Santos

Abogado parte ejecutada

Cartagena de Indias, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2-022)

Señor(a)
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.- Singular
De: Banco de Occidente
Contra: Víctor Ortega Taborda
Radicado: 13001 4003 013 2017 00777 00
Asunto: alegando nulidad procesal Art. 133 numeral 8

Señor(a) Juez:

Con el debido respeto, a Usted se dirige Horminso José González Santos, mayor y vecino de esta ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de Ciudadanía número 9308558 y portador de la Tarjeta de Abogado 77041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, esta vez como apoderado del ejecutado Víctor Ortega Taborda, también mayor e identificado con la cédula de ciudadanía número 73.079.533 tal como consta en el memorial poder ya radicado ante su Despacho, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, estando mi poderdante afectado y por tanto legitimado con fundamento en el tercer (3) inciso del artículo 135 del Código General del Proceso, para alegar la nulidad procesal identificada en el numeral ocho (8) del artículo 133 del Código General del Proceso, amparado en las siguientes razones de índole fáctico y legal que expreso a continuación:

FÁCTICAS

1.- Dentro del radicado de la referencia, con fecha catorce (14) de agosto (08) de dos mil dieciocho (2.018) el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena elaboró el "CITATORIO" para adelantar la diligencia de notificación personal al ejecutado señor Víctor Ortega Taborda, en la dirección Urbanización Villa de la Victoria #125, y el radicado del proceso es el 777 2017 siendo ejecutante Banco de Occidente (ver página 35 Cuaderno Principal).

2.- Para la entrega de este citatorio, el demandante utilizó a la empresa de mensajería AM Mensajes S. A. S, quien *certificó* que entregó el citatorio el día 16 de agosto de 2018 en la Urbanización Villas de la Victoria #125 Cartagena y fue recibida por "ERIC CARMONA" y dejó una Observación: la persona fue notificada en la dirección suministrada donde reside. (ver página 34 Cuaderno Principal)

3. – Con la misma fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena cuando elaboró el CITATORIO, también sin aclaración alguna elaboró el "AVISO" para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 292 del CGP al Señor Víctor Ortega Taborda y fue

dirigido a la misma dirección Urbanización Villa de la Victoria #125, y el radicado del proceso el 777 de 2017 siendo ejecutante el Banco de Occidente, es decir, no hubo ningún intervalo de tiempo entre una diligencia y la otra (ver página 38 del Cuaderno Principal), por tanto, cuando supuestamente entregaron el aviso, que pudo ser el día 28 de agosto de 2.018, los diez (10) días que otorgaba ese aviso, estaban prácticamente agotados.

4.- De igual forma, también se envió este aviso con la misma empresa de mensajería AM Mensajes S. A. S, quien *certificó* que entregó el aviso el día 28 de agosto de 2018 en la Urbanización Villas de la Victoria #125 Cartagena, pero esta vez lo recibió el señor "CARLOS DITTA". (ver página 37 Cuaderno Principal)

5.- En el libelo demandatorio, la parte accionante denunció que la dirección del señor Víctor Ortega Taborda identificado con la cédula de ciudadanía número **1.140.845.187** (ver primer inciso de la demanda) es: "en la Ciudad Urbanización Villa de la Victoria #125"

5.- Mi poderdante Víctor Ortega Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.079.533** reside en esta ciudad de Cartagena, en la Urbanización Villas de la Victoria, ubicada en la carrera 79 No. 20 525 P1 Apto 125 y es una Urbanización Residencial Cerrada y su oficina es en el sector de la Matuna, Centro Comercial Centro Uno Oficina No. 230 en el centro de Cartagena de Indias.

6.- Como se pueden observar las certificaciones de la empresa de mensajería (paginas 35 y 37) no certificaron que la dirección del destinatario se encuentra en una unidad inmobiliaria cerrada, sino que entregaron el citatorio y el aviso en la dirección suministrada donde reside, lo cual no fue cierto, porque ellos en ningún momento certifican la dirección correcta de la Urbanización Villas de la Victoria y menos manifestaron que entraron hasta el Apto No. 125, es más, ellos mismos certificaron que las comunicaciones fueron recibidas la primera por Erick Carmona y la segunda por Carlos Ditta, que son nombres diferentes a la persona por notificar y menos certificaron en que calidad estas personas recibían estas comunicaciones.

LEGALES

El artículo 133 del CGP establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Para que la notificación se ajuste al precepto legal so pena de nulidad, en primer lugar, el artículo 291 del CGP establece que "la comunicación deberá ser enviada a

cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado"; y la misma suerte corrió la comunicación con el aviso de notificación, que además de no tener la fecha que correspondía, también fue enviada con una dirección defectuosa. En tal sentido, se observa que en libelo demandatorio, la parte accionante no informó al juez las direcciones correcta como correspondientes a quien debía ser notificado, en este caso al señor Víctor Ortega Taborda, que como se dejó establecido en los hechos, tiene dos (2) direcciones históricas una residencial y la otra comercial y ninguna de las dos fueron informadas correctamente al juez, por tanto no existe dirección correcta para notificar la demanda, lo que deviene necesariamente en la nulidad establecida en el numeral ocho (8) del artículo 133 del C. G. del P.

PRUEBAS.

Pido tener como pruebas el libelo introductorio, y además aporto un recibo del servicio público de energía suministrado al apartamento 125 ubicado en la Urbanización Villas de la Victoria Piso 1 Apartamento 125, haciendo claridad que todavía estos recibos llegan a nombre del constructor de la Urbanización señor Rodrigo Puente, pero es el correspondiente al apartamento No. 125 en el primer piso, para que se tenga pleno conocimiento.

OPORTUNIDAD

Por tratarse de un proceso ejecutivo, la causal invocada esta legitimada para alegarse, toda vez que a la fecha este proceso no ha terminado por pago total a los acreedores tal como lo estipula el tercer inciso del artículo 134 del C. G. del P.

PRETENSIÓN

Por las razones brevemente expuestas y en consideración a las normas legales citadas, pedimos que se declare la nulidad procesal identificada en el numeral ocho (8) del artículo 133 del Código General del Proceso, todas vez que mi poderdante no fue legalmente notificado del Mandamiento de Pago librado dentro del proceso de marras, y, de la misma manera, por ser subsidiaria la oportunidad, también se inadmita de la demanda por no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el numeral diez (10) como es la dirección donde las partes recibirán las notificaciones procesales.

DIRECCIONES

Para todos los efectos legales, las siguientes:

La parte accionante en las direcciones que ellos denunciaron en su libelo demandatorio.

Mi representado Víctor Ortega Taborda en la Oficina 230 del Centro Comercial Centro Uno sector la Matuna en Cartagena, y en su correo electrónico victorortegataborda@hotmail.com un celular 310 61011274.

El suscrito recibe notificaciones en el canal digital hley.justicia@gmail.com una dirección física Barrio el Campestre, manzana 30 lote 02; un celular 311 6721599 con WhatsApp a donde también recibo notificaciones al instante.

Con gentileza y cortesía, del(la) señor(a) Juez,

Atentamente


HORMINSO JOSÉ GONZALEZ SANTOS

Total a pagar mes:	\$ 450.590
Total documento por pagar:	\$450.590
Fecha pago oportuno:	24/10/2022
Suspensión a partir de:	25/10/2022
No. Facturas vencidas:	0
Saldo anterior:	\$ 0
Fecha emisión:	14/10/2022
Documento equivalente No.:	22202210077355
ID. de Cobros:	1232070276 - 54

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago PUENTE RODRIGO	Dirección de suministro CR 79 20-525 P 1 APTO 125 URB.VILLAS DE LA VICTORIA CARTAGENA =E/KR. 80B Y DG. 31, SOBRE KR. 80
Usuario o suscriptor PUENTE RODRIGO	Dirección de Envío CR 79 20-525 P 1 APTO 125 URB.VILLAS DE LA VICTORIA CARTAGENA CARTAGENA
Estrato/Clasificación Resid. Estrato 4 E.Carib	



Resumen facturación mes

Periodo facturado: 14/09/2022 - 14/10/2022



Para mayor información consulta www.afinia.com.co



Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 4% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, Caribemar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 40272/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020 y la Resolución MME 40130 del 11 de mayo de 2020, estableció los lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", dirigido a los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y Comerciales e Industriales.

Lo invitamos a unirse con su aporte, para ello la empresa ha dispuesto en la página web <https://caribemar.facture.co/Pagar/> el botón Aportar, allí podrá indicar el valor que desea aportar.

Sabías que todas tus solicitudes, las puedes hacer **TÚ MISMO,** sin necesidad de intermediarios a través de nuestros canales virtuales, **FÁCIL, RÁPIDO, SEGURO** y sin salir de casa.

Ingresar a nuestra oficina Virtual en www.afinia.com.co o ubica nuestro centro de atención virtual.

afinia
Grupo-epm

Para consultas sobre su facturación llama a nuestra línea Afinia 115

NIC (Referencia de Pago): 1232070

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	\$ 450.590

ID de Cobro: 1232070276 - 54 / Titular: PUENTE RODRIGO

Somos grandes contribuyentes según resolución No 001091 del 30 de junio de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas. Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el dnr reglamentario 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la ley 142 de 1.994. resolución No 001091 del 30 de junio de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas.

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
24/10/2022	\$ 450.590



Representante Legal
Javier Lastra Fuscaldó



IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A. 0000000000013255 - 2210 - 0001 - 2422 - 000030

Estado de cuenta

No. Facturas Vencidas: 0 Monto: \$0 Fecha Ultimo Pago: 30/09/2022 Monto: \$451.340
 No. Financiaciones pendientes: 0 Monto: \$0 Tasa por mora vigente: 0,50%

Calidad del Servicio

Circuito / Transformador

CIRCUITO: TERNERA 14 CODIGO: 10910694 GRUPO CALIDAD: 12
 DIUG.: 0000,00 FIUG.: 0 DIU.: 0000,00 FIU.: 0

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: 14/09/2022 Fecha Lectura Actual: 14/10/2022 Días Facturados 30
 Medidor Tipo Lectura Actual Lectura Anterior Factor Múltiplo Consumo kWh
 5478587 Activa BT 99360 98870 1 490

Novedad en Lectura: -0-

Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario \$/kWh

G 271,48
 T 50,85
 PR 148,87
 R 53,17
 D 221,72
 C 121,82

Total Cu 867,91

Datos de consumo

Consumo Tarifa en \$/kWh Consumo kWh Valor en \$
 822,80 x 490 403.172,00

Total 403.172

Detalle de conceptos facturados

Valor (\$)

Consumo 403.172,00
 Aproximacion a decenas -2,00

Subtotal Energía \$ 403.170

NIC:

1232070

Total a pagar:

\$ 450.590

Total documento por pagar:

\$450.590

Fecha pago oportuno

24/10/2022

Otras Entidades

FACTURACION SERVICIO DE ASEO

EMPRESA: Veolia Servicios Industriales C
 Nit: 805.001.538-5 Nuir: 0
 Frecuencia Barridos Por Semana: 2
 Frecuencia de Recolección Por Semana: 3
 Clase de Servicio: RESIDENCIAL
 Estrato: 4
 Periodo de Facturación: SEPTIEMB
 Tarifa Media: 3.000,00 0,00 M3
 Subsidio: 0,00

DESGLOSE DEL SERVICIO

CRT: 495,66 PRODUCCION (TDI)
 TTE: 0,00 ULTIMOS 3 MESES
 CB: 10.878,26 MES 1 0,00
 CDT: 0,00 MES 2 0,00
 CCS: 0,00 MES 3 0,00
 DCS: 0,00

OTROS: 0,00 FACTURACION
 ULTIMOS 3 MESES
 MES 1 0,00
 MES 2 0,00
 MES 3 0,00

TOTAL: 11.373,92

Aseo Nueva Concesión 0,00
 Redondeo Facturaciones Ante -1,16
 Aproximación a decenas 4,87
 Costo Fijo Aseo 35.766,29

Valor Total Aseo 35.770,00

Impuesto Alumbrado Publico 11.647,20
 Redondeo Facturaciones Ante 2,33
 Aproximación a decenas ,47

Valor Total Alumbrado 11.650,00

Subtotal otras entidades

\$ 47.420

Tips de eficiencia energética y seguridad

- Cubre los interruptores o switches, te protegen a ti y a tu familia.
- Apaga los focos y electrodomésticos que no estés utilizando.
- Limpia los bombillos con mayor frecuencia, esto mejora la luminosidad.
- Electrodomésticos eficientes cuidan el medio ambiente y la economía del hogar.

Para mayor información consulta www.afinia.com.co

Puntos de Pago

BOLIVAR

Pagos en línea PSE :
<https://caribemar.facture.co>

CENTROS DE PAGO

Efecty
 Supergiros
 Co-finap Winred
 Practipunto (Practisistemas)
 Corresponsales Bancarios

Entidades Financieras:

Banco Colombia
 Banco Davivienda
 Banco De Bogotá
 Banco Bbva
 Banco Agrario
 Banco Av Villas
 Banco Caja Social
 Banco Itau
 Banco Popular
 Banco Sudameris

CAJEROS
 Servibanca (Debito/Credito)
 (paga fácil código de servicio 867)

Cajeros ATH

INTEGRALES
 FSCR
 CAM

BILLETAS (Directamente / PSE)

Nequi
 Rappy Pay
 Daviplata

CAJAS EN NUESTRAS OFICINAS COMERCIALES

<https://energiacaribemar.co/centros-de-atencion/>